

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 16 DE OCTUBRE DE 1913.

NÚMERO 1988

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ENRIQUE L. HUETADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Edecán del Presidente, encarga lo de la Secretaría,
RODOLFO ESTRINEAUT.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado.
Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 13 de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 27 de 3 de Octubre de 1913 por la cual se concede una licencia..... 4585
Resolución número 28 de 10 de Octubre de 1913, recaída a un memorial de la señora Magdalena Herrera de Calderón..... 4586

SECCIÓN SEGUNDA
Resolución número 25 de 6 de Octubre de 1913 por la cual se concede rebaja de pena al reo Antonio Betitia..... 4587
Resolución número 28 de 6 de Octubre de 1913 por la cual se concede rebaja de pena al reo Antonio Betitia..... 4587
Resolución número 29 de 9 de Octubre de 1913 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Moreno..... 4587
Resolución número 30 de 9 de Octubre de 1913 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael Gómez Restrepo..... 4587
Resolución número 31 de 9 de Octubre de 1913 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Johnson..... 4587
Resolución número 32 de 9 de Octubre de 1913 por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alberto López..... 4587

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 689 de 9 de Octubre de 1913 por la cual se mantiene la Resolución número 13 de 22 de Julio de 1913, expedida por el señor Administrador de Hacienda de Colón..... 4587

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 38 de 1913, de 4 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 4587

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 67 de 7 de Octubre de 1913, por la cual se le concede la beca a la señorita Rufina Latorre en la Escuela de Obstetricia..... 4587

RAMO DE MINAS

Resolución número 80 de 7 de Octubre de 1913, por la cual se concede a la solicitud del señor Augusto Dziuk..... 4585

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 7, 8, 10 y 11 de Octubre de 1913..... 4586

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL
Acta de la vista practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal del mismo Distrito, el día 2 de Octubre de 1913..... 4588

Arbitros oficiales..... 4588

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 27

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Octubre 3 de 1913.

Concédese la licencia que solicita el señor A. G. Vega para separarse por el término de ocho días del empleo de Gobernador de la Provincia de Veraguas. Líñase al respectivo suplente para llenar la vacante.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 28

recaída a un memorial de la señora Magdalena Herrera de Calderón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 10 de Octubre de 1913.

La señora Magdalena Herrera de Calderón, en su propio nombre y en el de su hermano Tomás Herrera, le dirigió al Alcalde del Distrito de Panamá un memorial fechado el 31 de Enero del presente año, diciéndole lo siguiente:

«La Alcaldía a su digno cargo, nos despoja de materiales propios, particularmente de la arena que constituye nuestra propiedad denominada Isleta de los Manzanillos o Playa de los Cocales. Nada significaría el valor del material que perdemos si al mismo tiempo la extracción no produjese la destrucción de la finca, en grado tal, que hemos perdido muchos millares de metros cuadrados porque con la extracción de la arena nos invade el mar y se disminuye como es visible, el globo de terreno que forma la Isleta.

Verbalmente se ha quejado ante usted mi hermano Tomás Herrera del daño que se nos causa, y le ha comprobado nuestro derecho exhibiéndole las resoluciones ejecutivas del Ministerio de lo Interior, del 29 de Enero de 1904, siendo Jefe del Departamento el doctor Eusebio A. Mora-

les, y la rubricada por el Presidente de la República, número 42, de 13 de Marzo de 1905, que dice textualmente:

«Por medio del señor Gobernador de la Provincia, prevengase al señor Alcalde Municipal que se abstenga en lo absoluto de perturbar en forma alguna la propiedad y posesión de los señores Magdalena Herrera de Calderón y Tomás Herrera, denominada «Playa de los Cocales o Isleta de los Manzanillos.»

A las anteriores resoluciones agregó mi citado hermano la número 108 de 4 de Julio de 1911, del Gobernador don J. A. Arango, y la número 181 del 17 de Julio de 1912, del Gobernador don José Paredes, que dispone:

«El señor Alcalde del Distrito debe de abstenerse de otorgar permiso para la extracción de materiales de las propiedades de los herederos de don Tomás Herrera.»

También se puso ante usted de manifiesto la escritura pública número 120 del 18 de Febrero de 1910, en que consta el contrato entre el Gobierno Nacional y nosotros, con la obligación para aquél de darnos todo amparo y protección. A pesar de títulos tan claros, se extienden continuamente permisos para la extracción de arena, que dejan sin efecto los ofrecimientos suyos de no volver a concederlos. Hoy mismo un empleado municipal llamado Aguado Argüelles, se mantiene dentro de nuestros terrenos, autorizando a los carreteros y llevándoles la cuenta de lo que sacan. En vista de estos hechos que constituyen un verdadero despojo, solicito de usted que ordene la suspensión inmediata del daño que tan injustamente se nos causa y nos dé el amparo y protección que ordenan las resoluciones superiores que he mencionado y que a su debido tiempo fueron transcritas a la oficina de su cargo.»

El Alcalde acogió esta solicitud y dispuso oír sobre ella la opinión del Personero Municipal, quien la emitió en la Vista número 4, de 5 de Marzo último, en los siguientes términos:

«Señor Alcalde del Distrito.

E. S. D.

En el memorial anterior se queja la señora Magdalena Herrera de Calderón en su propio nombre y en el de su hermano señor Tomás Herrera, de que la Alcaldía al digno cargo de usted les despoja de la arena que se extrae de las playas denominadas El Trujillo y Peñas Prietas, con lo cual probablemente quieren significar los memorialistas que las playas dichas son de su propiedad.

Considera este Ministerio que los señores Herreras están en un sensible error: las playas *todas* han sido siempre de propiedad nacional, con excepción de las que rodean la ciudad de Panamá, las cuales le fueron cedidas al antiguo Departamento de Panamá por la Ley 65 de 1881, y por Ordenanza número 25 de 10 de Julio de 1894, cedidas por el Departamento al Municipio de Panamá. Las playas comprendidas desde la Punta de Paililla hasta la desembocadura de Río Grande; de lo cual podemos deducir que, si usted acepta que las playas comprendidas entre el Muelle del Ferrocarril y la Punta de Peñas Prietas, que son a las que se refiere el memorial, son de los señores Herreras, es el Municipio el despojado y no los memorialistas.

Los señores Herreras poseen, a orillas de la playa que hoy lleva el nombre de Trujillo, el globo de terreno

que antiguamente se denominaba Playa de los Cocales, y ese globo de terreno tiene por límite oriental LA PLAYA, con lo cual se demuestra claramente que ésta no les pertenece.

Las resoluciones citadas por la señora Herrera de Calderón en nada afectan los derechos del Municipio, puesto que no se perturba la propiedad de los señores Herreras, —es decir, el globo de terreno denominado Playa de los Cocales— pero en ningún caso a prohibir que el Municipio ordene la extracción de las arenas de playas que son de su propiedad.

Se hace extensivo que el señor Alcalde del Distrito, guardián principal de los intereses municipales, haga ofrecimientos que directamente afectan esos intereses que él, más que ningún otro, está obligado a defender.

Por lo expuesto, el Alcalde del Distrito, está en el deber de no permitir que con títulos tan claros y correctos, el Municipio sea despojado por los señores Herreras de las playas comprendidas entre el Muelle del Ferrocarril y la Punta de Peñas Prietas, que le pertenecen.

En consecuencia, estima que el señor Alcalde del Distrito está en el deber de conceder todos los permisos que se le solicitan para extraer arenas de las playas mencionadas.

Soy del señor Alcalde atento servidor.

JOSÉ A. CAJAL.

Conformándose el Alcalde con este parecer del Personero, decidió la solicitud de la señora Herrera de Calderón con una resolución fechada el 8 del citado Marzo, cuya parte dispositiva es como sigue:

«SE RESUELVE:

1º No acceder, como en efecto no se accede, a lo solicitado y como consecuencia, no continuará expidiendo licencias para la extracción de arena en los lugares de propiedad Municipal.

2º Quedan a salvo los derechos de la peticionaria doña Magdalena Herrera de Calderón y de su hermano don Tomás Herrera, para que los hagan valer ante el Poder Judicial.»

Contra este fallo interpusieron apelación los señores Herreras y habiéndoseles concedido el recurso, lo decidió el Gobernador de la Provincia en Resolución número 31, fechada el 3 de Abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«SE RESUELVE:

1º Revocar la Resolución de fecha 8 de Marzo de 1913 del señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, por la cual dispone continuar expidiendo permisos para extraer arenas de la Playa del Trujillo.»

2º Previene al señor Alcalde Municipal del Distrito acerca de lo que dispone la última parte del parágrafo último del artículo 207 de la Ley 14 de 1903 en relación con el orden de preferencia de disposiciones contradictorias:

3º Si el señor Personero Municipal estima que las playas de «El Trujillo» no están comprendidas en las propiedades de los Herreras, llamadas antiguamente «Playa de los Cocales» o «Isla de los Manzaniños», que éstas no se extienden, como lo aseguran los Herreras, desde el Muelle del Carbón hasta la Punta de Peña Prietas, y que por lo tanto éstos (los Herreras) han usurpado propiedades que no les pertenecen, a él le corresponde hacer valer los derechos del Municipio, promoviendo ante los jueces ordinarios el correspondiente juicio de reivindicación o de deslinde.»

El Personero Municipal solicitó la revocación de esa Resolución del mismo Gobernador que la dictó; pero habiéndosele negado tal solicitud, ha pedido que el Presidente de la República, ejerciendo la facultad que le concede el parágrafo único del inciso 6º del artículo 83 de la Ley 14 de 1903, acoja el conocimiento del asunto y lo decida definitivamente.

En tal virtud de esta última gestión, se ha traído a la vista el expediente respectivo, y se procede a resolver lo que haya lugar, mediante las consideraciones siguientes:

El predio denominado *Isla de los Manzaniños* o *Playa de los Cocales* de propiedad de los señores Herreras, tiene los linderos siguientes, según el respectivo título de adquisición: «por el Norte, con terrenos de los Hurtados; por el Este, con la Playa; por el Sur, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril, y por el Oeste, con una ciénaga».

Confinas, pues, dicho predio por su lado oriental, con la ribera del mar, que es lo que propiamente se llama *playa*. Ahora bien, como esa parte de la ribera del mar pertenece al Municipio de Panamá en virtud de la cesión que se le hizo por la Ordenanza número 35 de 1894, de toda la zona de terreno comprendida entre las más altas y las más bajas mareas, desde la *Punta de Peña Prietas* hasta la desembocadura de *Rio Grande*, resulta que tanto el Municipio de Panamá como los citados Herreras son respectivamente dueños de dos predios confinantes, enteramente distintos, llamados ambos *Playa de los Cocales*, y limitados entre sí por la línea de las aguas del mar en el tiempo, por que más crecen con su flujo y reflujo, puesto que «se llama *playa*, como dice Escriche, la ribera del mar, esto es, todo el lugar o espacio que cubren las aguas del mar en el tiempo que más crecen con su flujo y reflujo, sea en invierno o en verano».

De consiguiente, si los permisos que el Alcalde concede para extraer arenas del predio Municipal denominado *Playa de los Cocales*, se utilizan únicamente para verificar esa operación en el espacio que del modo indicado ocupa y desocupa el mar con su flujo y reflujo o altas y bajas periódicas, no atenta el Alcalde al concederlos contra el derecho de propiedad de los Herreras en la *Isla de los Manzaniños*; pero si esos permisos sirven para extraer arenas de este último predio o sea de la porción de terreno comprendida entre los terrenos de los Hurtados por el Norte, la ribera del mar demarcada por la línea de las aguas en sus más altas mareas por el Este, los terrenos de la Compañía del Ferrocarril por el Sur y una ciénaga por el Oeste, entonces sí atenta el Alcalde con tales permisos contra el derecho de la propiedad de los Herreras sobre esta porción de terreno.

En tal concepto, la resolución en que el Alcalde de Panamá declaró que continuaría expidiendo licencias para la extracción de arenas en los lugares de propiedad Municipal es perfectamente legal, entendiéndose por lugares de propiedad municipal la verdadera ribera del mar, y por tanto, no hay motivo alguno para revocarla, como lo hizo el Gobernador de la Provincia de Panamá, pues las providencias ejecutivas en que éste funda la suya no se refieren ni han podido referirse a la *playa* ribera del mar, conante con el predio particular de los Herreras, denominado «Isla de los Manzaniños» o «Playa de los Cocales», sino a este predio únicamente dentro de sus límites claros y precisos. A este respecto son conducentes y atinadas las razones que adujo el Personero Municipal en el escrito en que solicitó la revocación de la referida providencia del Gobernador y que en seguida se reproducen: «Considero —dice el Personero— que la Resolución número 31 se basa en un error, error de apreciación, sensible en esta ocasión, emanando de usted, a quien siempre he juzgado equitativo y justo. Ese error de apreciación consiste en haber dado al término «Playa de los Cocales», una extensión territorial distinta de la que tiene. El término «Playa de los Cocales» o «Los Manzaniños» hoy, no puede tener hoy otra contención superficial que la que se le dio el año de 1892, cuando en remate público adquirió el señor don Tomás Herrera esa finca. El acta de remate que dio al señor Herrera la propiedad sobre el globo de terreno que en esa época se denominaba sencillamente *PLAYA DE LOS COCALES*, la describe o delimita así: por el Norte, terrenos de los señores Hurtados; por el Sur, terrenos del Ferrocarril; por el Este, LA PLAYA, y por el Oeste, con una ciénaga; esta sencilla descripción, que no necesita ningún esfuerzo para inteligenciarse, deja ver de un modo claro, sin lugar a dudas, que EL GLOBO DE TERRENO denominado *Playa de los Cocales* no es el

espacio comprendido entre las más altas y las más bajas mareas, que es lo que propiamente se denomina *playa*, reservada como propiedad del Estado, sino como propiedad del Municipio. La *playa* que hoy se denomina «Trujillo» y que antiguamente se llamaba de los *Cocales*, derivó este último nombre de las palmeras o cocales que existían muy cerca de las riberas del mar ó de la *playa*. Nadie puede imaginarse, cuando decimos, por ejemplo, la *playa* de Panamá la Vieja, que esa antigua ciudad fue fundada ó edificada en terreno tan deleznable como lo es la *playa*, ó que sea *playa* el fundo de la ciudad; así mismo cuando decimos la *playa* del Matadero, del Teller & Co., entendemos que los edificios así llamados son los que dan sus nombres a esas *playas*, y que no es la *playa* la que ha procurado los nombres por accesión de esta última, sino todo lo contrario. El error de apreciación, que creo involuntario, dado por usted al término *Playa de los Cocales*, no sólo lesiona derechos legítimos del Municipio, sino que lo despoja de la parte de una área de la *playa* de su propiedad legalmente adquirida, y sobre el cual viene ejerciendo actos de dominio como señor y dueño indisputado desde el año de 1892, en que le fue cedida dicha propiedad por el antiguo Departamento de Panamá, según Ordenanza número 35. En cuanto a las resoluciones citadas por usted en la providencia de su Despacho, que como, no las juzgo pertinentes porque aquellas se contraen, como ya he manifestado en otra ocasión, y en este mismo incidente, a que no se perturbe a los señores Herrera-Calderón en su finca ó terreno denominado *Playa de los Cocales*, que como creo haber demostrado, no es la *playa* ni parte de ella, y sobre la cual quieren los señores Herrera-Calderón prohibir que el Municipio, que es el dueño legítimo, conceda permisos para la extracción de arenas, pretextando que les daña su propiedad: daño que los alegantes no palpan ni consideran cuando ellos conceden dichos permisos, diciéndose dueños, sin haberlo sido ni serlo; y permisos que les reducen pingües ganancias pecuniarias, con perjuicio del Fisco Municipal. Tales resoluciones adolecen del mismo error que la número 31 de usted; con la agravante de que fueron dictadas con la intención preconcebida de despojar al Municipio de su propiedad bien habida».

El perjuicio que la extracción de arenas de la *playa* municipal llamada «Playa de los Cocales» ó del «Trujillo» ocasiona a los dueños de los predios ribereños, a causa de la invasión del mar cuyas aguas disminuyen cada día, según afirman los reclamantes, el área de dichos predios, no puede tenerse en consideración para decidir sobre la legalidad y justicia de la providencia que se revisa del Alcalde del Distrito de Panamá. Podría considerarse ese perjuicio que los señores Herreras alegan si se tratase de resolver sobre la conveniencia ó inconveniencia de la extracción de arenas que el Alcalde autoriza; pero en tal caso habría que tener presente también que esos mismos señores han contribuido antes y contribuyen todavía a la ejecución del hecho que causa el daño expresado. Resulta, en efecto, que ellos permiten actualmente que se extraiga arena de su predio, según lo acredita la siguiente autorización, que ocupa el folio 14 del expediente:

«El señor Salvador Stanzola tiene permiso para sacar de las playas de Tomás Herrera y Magdalena Herrera de Calderón hasta cuarenta carretadas de arena».

Panamá, Febrero 24 de 1913.

M. CALDERÓN.

Y resulta asimismo, que su antecesor señor don Tomás Herrera, le concedió permiso a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, desde el año de 1888, para que utilizara el predio en referencia transportando a través de él la arena que pudiese extraer de las playas de *Los Cocales* y *Peña Prieta*, según consta en el siguiente convenio contenido en la escritura pública número 221, otorgada el 21 de Diciembre de 1888 en la Notaría Segunda del Circuito de Panamá: «Artículo primero. La primera parte, ó sea don Tomás Herrera, en su carácter de due-

ño de los terrenos situados al Norte de otros terrenos de propiedad de la segunda parte, esto es, de la Compañía del Ferrocarril, conocidos con los nombres de «Huerta de Bermúdez» y «Huerta de Obaldías», constituye en favor de la dicha Compañía del Ferrocarril servidumbre formal y permanente de tránsito, con el objeto de que la referida empresa pueda en todo tiempo atravesar los terrenos del señor Herrera con un ramal de vía férrea para extraer arena de la *playa* de «Los Cocales» y «Peña Prieta» al Norte de un muro ó defensa que la Compañía del Ferrocarril queda expresamente comprometida a no extraer la arena de ningún lugar de la *playa* que quede al Sur del ramal de la vía férrea actualmente construida».

Artículo segundo. Queda expresamente estipulado que si hubiere necesidad de alterar la dirección actual del referido ramal de vía férrea, la Compañía del Ferrocarril podrá hacerlo a su arbitrio, pero siempre al Norte de la defensa de que se trata, hecho mención, con la sola obligación de indemnizar el valor de los edificios ó sementeras que sea necesario destruir ó dañar. Dicha estimación se hará por peritos nombrados uno por la Compañía y otro por el respectivo interesado. En caso de desacuerdo los mismos peritos escogerán un tercero, y si no pudieran avenirse en el nombramiento, este lo hará el juez que debiera conocer del litigio, por razón del lugar y por la naturaleza de la causa. La Compañía del Ferrocarril se compromete además a conservar y mantener en buen estado los caños y desagües existentes en la actualidad, y a construir los que lleguen a ser necesarios, a fin de que las aguas de sus predios salgan directamente al mar sin pasar por los terrenos del señor Herrera.

Artículo tercero. En compensación de daños y perjuicios y como precio de la servidumbre de tránsito de que se ha hecho mérito, la Compañía del Ferrocarril se compromete:

a) A suministrar al señor Herrera ochenta carros de piedra cada uno con diez toneladas, para la construcción por el señor Herrera y a su costa de una muralla ó defensa contra los embates de las olas. La piedra será entregada al señor Herrera a lo largo del trazado de la muralla que será en la línea y dirección marcadas por las partes de común acuerdo con postes de hierro.

b) A pagar al señor Herrera la cantidad de nueve mil pesos (\$ 9,000.00) en oro americano. Esta suma comprende el valor de la servidumbre de tránsito y el de todos los daños y perjuicios que la misma servidumbre y la extracción de arena hayan podido causarle hasta ahora y en lo sucesivo, ó en términos más claros y precisos: Con la piedra, que ha de suministrarse y la cantidad en efectivo que se abona (y del cual se da por recibido el señor Herrera a su entera satisfacción) según está expresado arriba, el señor Herrera renuncia desde ahora a toda reclamación anterior y futura contra la Compañía del Ferrocarril relacionada con la servidumbre sobre los terrenos de su propiedad y los daños que puedan causarse con la extracción de arena a que este convenio se refiere. Es entendido que queda abrogado totalmente el contrato celebrado entre las partes para la extracción de arena que estuvo en vigor desde el primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis y que más tarde, cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y siete, fue elevado a escritura pública bajo el número ciento ochenta y nueve ante el Notario Público número segundo, y es entendido igualmente que ninguna reclamación podrá intentar en ningún tiempo el señor Herrera con motivo ó por causa del referido contrato.

c) La Compañía del Ferrocarril se compromete también a conceder al señor Herrera y su familia pasaje gratuito para trasladarse en los trenes de la Compañía, siempre que el número de personas no exceda de cinco.

Artículo cuarto. El presente convenio será obligatorio en todas sus partes para los herederos ó sucesores del señor Herrera como obligación real y servidumbre permanente que afecta el dominio, posesión y mera tenencia de un inmueble.»

Por lo visto, si la extracción de arenas en la Playa de los Cocales ó del Trujillo produce efectivamente la destrucción de la finca de los señores Herreras, en grado tal, que ya han perdido, según dicen ellos, muchos millares de metros cuadrados, porque con la extracción de la arena les invade el mar y se disminuye el globo de terreno que forma la isleta, tal daño es imputable principalmente á los mismos Herreras por no haber construido aún el muro de defensa previsto en el convenio que su difunto padre celebró con la Compañía del Ferrocarril y por continuar ellos concediendo permisos á particulares para que extraigan arenas de la Isleta de los Manzanos. Sin embargo, sería conveniente que el Alcalde ó el Consejo Municipal de Panamá promoviese una investigación con el objeto de establecer si la extracción de arena en las playas adyacentes ó inmediatas á la ciudad puede dar lugar á persistentes avances del mar que pongan en peligro las murallas y edificios construidos á sus orillas ó hagan perder terreno á los predios ribereños y de consiguiente al área de la población, pues en el caso de que haya motivo suficiente para temer esos daños, lo prudente sería que se prohibiese terminantemente la extracción de arena en las referidas playas y en los predios adyacentes.

Por lo expuesto, se revoca la Resolución número 31 del 3 de Abril del presente año, proferida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, y se declara: 1º Que el Alcalde del Distrito de Panamá puede continuar concediendo permisos para extraer arena de las playas municipales, con arreglo á las disposiciones reglamentarias que haya expedido ó expida el Consejo Municipal, teniendo por playa la ribera del mar ó sea el espacio que cubren las aguas del mar en el tiempo que más crecen con su flujo y reflujo, si resultare que esa extracción no causa daño sensible á las murallas de la ciudad, ni á los edificios construidos á orillas del mar, ni á los predios adyacentes á dichas playas; y 2º Que el mismo Alcalde al conceder esos permisos debe respetar y hacer respetar la propiedad de los señores Tomás Herrera y Magdalena Herrera de Calderón denominada Playa de los Cocales ó Isleta de los Manzanos, teniendo como límite entre este predio y la playa municipal la línea de las aguas en las más altas mareas.

Queda modificada de este modo la resolución del Alcalde de fecha 8 de Marzo de este año, que revocó el Gobernador de la Provincia con su citada resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 237

por la cual se concede una licencia en el ramo judicial.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 237.—Panamá, Octubre 6 de 1913.

Concédese al señor José Brigido Villarreal la licencia que solicita por el término de ocho días, á contar de esta fecha, para separarse del cargo de Juez Segundo del Circuito de Panamá, por motivo de enfermedad. (Ley 45 de 1912, Artículo 78.) Llámese al respectivo Suplente para llenar la vacante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 238

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Antonio Beltia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 238.—Panamá, Octubre 6 de 1913.

Antonio Beltia, condenado á sufrir la pena de tres años de presidio por el delito de heridas, solicita rebaja de la tercera parte de la pena expresada; y como esa solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día siete de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena á que fué condenada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le rebaja la otra tercera parte de ella y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 239

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Agustín Moreno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 239.—Panamá, Octubre 9 de 1913.

Agustín Moreno, condenado á sufrir la pena de un año de presidio por la comisión del delito de hurto, pide rebaja de esa pena; y en vista de que su solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día diez y siete de Agosto próximo pasado cumplió las dos terceras partes de la expresada pena y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la parte que le falta por cumplir de dicha pena y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 240

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Rafael Gómez Restrepo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 240.—Panamá, Octubre 9 de 1913.

Rafael Gómez Restrepo, condenado á la pena de un año de presidio por el delito de hurto, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como esa solicitud la funda en documentos auténticos que comprueban que el día dos del mes en curso cumplió las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le concede rebaja de la parte que le falta por cumplir de la pena expresada y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad, dejándolo sujeto á la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 241

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Johnson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 241.—Panamá, Octubre 9 de 1913.

Julio Johnson, condenado á sufrir la pena de cuatro años de presidio por el delito de falsedad en documento público, pide se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como esa solicitud está apoyada en documentos auténticos que comprueban que el día diez de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le rebaja la otra tercera parte que le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que mañana lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 242

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alberto López.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 242.—Panamá, Octubre 9 de 1913.

Alberto López, condenado á sufrir la pena de tres años de presidio por el delito de heridas, pide se le rebaje la tercera parte de la expresada pena; y como esa solicitud la apoya en documentos auténticos que comprueban que el día diez de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena que se le impuso y que ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo, se le rebaja la otra tercera parte de ella y se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que en la fecha indicada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 699

por la cual se mantiene la Resolución número 12 de 22 de Julio de 1913, expedida por el Administrador de Hacienda de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 699.—Panamá, Octubre 9 de 1913.

El 22 de Julio de este año dictó el Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón la Resolución número 13, por la cual condena á la sociedad comercial «The Muller Company» á pagar unos derechos comerciales de conformidad con lo dispuesto al respecto por el Avaluador Oficial. El 30 de Agosto siguiente el Secretario-Tesoro de dicha Compañía ocurrió á esta Secretaría en demanda de que se revocase la Resolución dicha, alegando que el dictamen del Avaluador ha sido caprichoso. Los hechos son como siguen: el Avaluador señor Ecker denunció al Administrador de Hacienda que la mercancía á número 288, certificada por el encargado del Consulado General de la República en Liverpool el 3 de Mayo, consignada á la casa «The Muller Co.», había sido declarada falsamente. La mercancía consistía en tiras bordadas valoradas en un cuarto y tres cuartos de penique, cuando por cálculos moderados, esas mismas tiras debían valer cinco octavos de penique y seis

peniques, respectivamente. Notificado el representante de la casa introducida, dijo que si los precios marcados en la factura consular parecían reducidos, era porque la mercancía había sido comprada en lote, siendo las tiras diferentes unas de otras. Ese mismo argumento ha sido presentado en esta Secretaría, agregando que el precio parcial de las tiras en nada altera el total efectivo, que es el declarado. Pero es el caso que no basta la intención honesta del comerciante al hacer sus declaraciones para que se le exima del cumplimiento de nuestras disposiciones sobre la materia. El englobar en dos únicos precios mercancías que, según confesión propia, tiene más de dos, es contrario á la disposición ejecutiva contenida en el artículo 1º del Decreto número 112 de 1909, que exige que las declaraciones se hagan en detalle de clase, marca, peso, precios de origen etc., así que no basta que el total de precios sea el mismo, sino que es indispensable indicar el valor de cada efecto distinto que contenga el bulto de mercancía. La omisión de esa formalidad obliga ya al Avaluador Oficial á intervenir, porque las atribuciones de este empleado son las de fijar el valor de los artículos que aparezcan declarados por una suma inferior á su valor real y facilitar el cobro justo de los impuestos aduanales. Las tiras bordadas importadas por la Muller Co. no fueron declaradas por el valor de cada clase de ellas; el Avaluador lo ha hecho, y si de este avalúo resulta alguna diferencia en el total de valores, todavía hayamos razón para reclamar. Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución número 13 de 22 de Julio último, del Administrador de Hacienda de Colón, que obliga á la sociedad comercial «The Muller Co.» á someterse á lo dispuesto por el Avaluador Oficial en el caso que se ha examinado.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 58 DE 1913,

(DE 4 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Tomás Armuelles, Capataz de Presos rematados al servicio de Obras Públicas, en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

por la cual se cancela una beca á la señorita Rutina Latorre en la Escuela de Obstetricia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, 7 de Octubre de 1913.

Con fecha 16 de Enero de 1912, celebró la señorita Rutina Latorre S. un contrato con el Gobierno, por medio del cual se obliga á hacer el aprendizaje necesario en la Escuela de Obstetricia, que la habilite para ejercer la profesión de comadrona. El punto (c) del artículo primero de dicho contrato dice así: «A observar durante el tiempo de su permanencia en la

Escuela, conducta intachable y someterse en lo absoluto a las disposiciones del Reglamento interno de ese Plantel.

Por el artículo cuargo, la señorita Latorre garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la fianza personal del doctor Aurelio A. Dutary, quien en prueba de aceptación firmó el citado contrato.

Ahora bien, el señor Médico Partero y Profesor de la Escuela de Obstetricia, en comunicación de fecha primero de este mes, solicita de esta Secretaría que se separe del Establecimiento a la alumna Rufina Latorre, porque la conducta de ella no se ajusta a las prescripciones del Reglamento interno, llegando a faltarle el respeto a sus inmediatas superiores, como lo acredita con un reporte dado por la señorita Bryers, Enfermera graduada, al servicio de la Sala de Maternidad. La solicitud del Médico Partero viene secundada por el Superintendente del Hospital de Santo Tomás, quien recomienda que se proceda de acuerdo con lo pedido por aquél. Como en el reporte de la Enfermera consta que no es ésta la primera vez que la alumna Latorre falta a sus deberes de becada,

SE RESUELVE:

Cancelar la beca que le fué concedida a la alumna Rufina Latorre para hacer estudios en la Escuela de Obstetricia, y a que se contrae el contrato número 41, celebrado por ella con el Gobierno, el día 16 de Enero de 1912.

Como según el artículo 5º del contrato mencionado, el fiador señor doctor Aurelio A. Dutary, se obligó mancomunada y solidariamente a pagar al Gobierno, por cuenta de su fiada, la suma de veinte balboas (B. 20.00) mensuales durante la permanencia de la alumna en la Escuela, caso de que le fuera cancelada la beca por falta de cumplimiento a sus obligaciones, hágase saber al citado fiador lo resuelto por medio de esta providencia, para los fines consiguientes. Al efecto se formará la liquidación del caso, de la suma que al Gobierno debe entregarse por virtud de la cancelación del contrato número 41, para que sea presentada al fiador, de acuerdo con lo que establece la parte final del artículo quinto.

Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 80

por la cual se accede a la solicitud del señor Augusto Dziuk.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 80.—Panamá, 7 de Octubre de 1913.

Visto el memorial que antecede, presentado por el señor Augusto Dziuk, apoderado general de la «Balboa and Pacific Estates Company m. b. h. de Berlín» pidiendo que se haga en los Libros de esta Secretaría el respectivo trasaso que la «Balboa & Pacific Limited de Londres» hace de las minas de oro de aluvión denominadas «Adriana-Victoria y Mercedes», situadas en las márgenes del río Piñas, jurisdicción del Distrito de Chepigana en la Provincia de Panamá, y notando que no hay disposición en contrario a lo solicitado por el referido señor Dziuk, más sentado el precedente según lo reza la Resolución número 72, dictada por esta Secretaría y con fecha 5 del mes de Agosto último,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por el memorialista señor Augusto Dziuk y en consecuencia hacer la inscripción o registro en el Libro respectivo. Dar copia auténtica de esta Resolución al interesado y publicarla. A su costa, lo mismo que el Certificado que se expida en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 del Código de Minas y el 43 del Decreto Ejecutivo número 761 de 1887.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República correspondientes a los días 7, 8, 10 y 11 de Octubre de 1913.

DÍA 7 DE OCTUBRE

Existencia anterior....	B. 391.976,26
Entradas de hoy.....	13.548,87
Suma.....	405.525,13
Salidas de hoy.....	7.716,03
Existencia para mañana	397.809,10

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	20.207,89
Plata Panameña.....	362.034,70
Monedas de Nickel.....	1.428,974
Agentes Fiscales.....	122,61
Varios Documentos....	14.014,924
Suma.....	397.809,10

Panamá, 7 de Octubre de 1913.

DÍA 8 DE OCTUBRE

Existencia anterior....	B. 397.809,10
Entradas de hoy.....	43.555,11
Suma.....	441.364,21
Salidas de hoy.....	11.121,69
Existencia para mañana	430.242,52

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 51.162,76
Plata Panameña.....	357.851,28
Monedas de Nickel.....	1.608,974
Agentes Fiscales.....	156,33
Varios Documentos....	19.463,174
Suma.....	430.242,52

Panamá, 8 de Octubre de 1913.

DÍA 10

Existencia anterior....	B. 426.526,964
Entradas de hoy.....	20.339,61
Suma.....	446.866,574
Salidas de hoy.....	4.766,75

Existencia para mañana 442.099,824

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 69.740,92
Plata Panameña.....	355.558,974
Monedas de Nickel.....	1.608,974
Agentes Fiscales.....	263,68
Varios Documentos....	14.927,274
Suma.....	442.099,824

Panamá, 10 de Octubre de 1913.

DÍA 11

Existencia anterior....	B. 442.099,824
Entradas de hoy.....	28.894,624
Suma.....	470.994,45
Salidas de hoy.....	10.072,13
Existencia para mañana	460.922,32

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	R. 60.233,20
Plata Panameña.....	384.562,26
Monedas de Nickel.....	1.608,974
Agentes Fiscales.....	310,45
Varios Documentos....	14.207,434
Suma.....	460.922,32

Panamá, 11 de Octubre de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

JUZGADO MUNICIPAL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Bocas del Toro al Juzgado Municipal el día 2 de Octubre de 1913.

En la ciudad de Bocas del Toro, a los dos días del mes de Octubre, de mil novecientos trece, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario y del señor Personero Municipal, al local del Juzgado Municipal, con el fin de pasar la visita correspondiente al mes pasado.

Puestos los libros de manifiesto, se examinaron y se encontró que todos ellos están llevados con corrección y limpieza, y de cuyo examen se obtuvo el siguiente resultado:

Sumarios en curso.....	18
Juicios en curso.....	8
Sumarios paralizados.....	5
Juicios paralizados por ausencia de los reos.....	7

Total..... 38

Asuntos civiles en curso.

Demandas ordinarias.....	21
Juicios ejecutivos.....	10
Secuestros.....	27
Lanzamientos.....	10
Cesión de crédito.....	6
Matrimonios.....	6
Absoluciones de posiciones.....	6
Araigos.....	1
Peticion de herencia.....	1

El trabajo ejecutado en los negocios criminales en el mes de Septiembre es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	3
Autos de sustanciación.....	23
Declaraciones.....	18
Notificaciones.....	41
Oficios.....	4
Boletas de comparendo.....	39

El trabajo ejecutado en los negocios civiles es el siguiente:

Autos interlocutorios.....	25
Sentencias definitivas.....	3
Autos de sustanciación.....	72
Notificaciones.....	173
Edictos.....	4
Oficios.....	31
Peticiones desglose.....	3
Diligencias varias.....	52

Con lo cual se terminó esta diligencia, que se firma para constancia.

El Alcalde, EUSEBIO V. HERRERA.—El Juez, ZENÓN NAYALO.—El Personero Municipal, JUAN RAMÍREZ R.—El Secretario del Juzgado, T. A. Feuillet.—El Secretario de la Alcaldía, E. Escalante C.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.30 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Norberto S. de la Guardia se han embargado dos casas de propiedad del ejecutado, ubicadas en la ciudad de Santiago, y sus linderos son: por el Norte, casa del señor Oscar Fábrega; por el Sur, casa de la señora Manuela López v. de Sánchez; por el Este, la calle real, y por el Oeste, la calle del Chorrillo, comprendiendo en estas fincas las anexidades y las instalaciones del establecimiento ó taller de aserrar madera, a saber: una caldera de vapor de quince caballos de fuerza; una máquina de aserrar con sus accesorios y dos hojas de sierra de banda; una máquina de cortar y otra de rajar leña; una máquina de fabricar hielo; tres hojas de transmisión con sus respectivas poleas para mover la maquinaria y un pozo con un estanque elevado y servicio de tubería para surtir de agua el taller.

Citase por lo tanto a los que se crean con derecho a los bienes embargados para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco, hoy dos de Octubre de mil novecientos trece, por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 vs. 2

EDICTO ENPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza al señor JOSÉ SOTERO DE LA CONCEPCIÓN, FUENTES para que dentro del término de treinta días, habiendo contado desde la fecha de este edicto, se presente a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha instaurado su esposa, la señora EMMA NÚÑEZ DE FUENTES.

Y para que sirva de formal notificación al demandado FUENTES, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de Agosto de mil novecientos trece.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

JULIO ARJONA.

El Secretario,

Carlos V. Bieberach,

6 vs. 5

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra el señor Ricardo J. Alfaro se ha embargado una casa de propiedad del ejecutado. La casa está situada en esta ciudad en el lugar llamado «Santa Cruz», Barrio de Calidonia, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, casa de un americano de nombre Caprow; por el Sur, casa de un jamaiicano de nombre Thompson ó de una jamaiicana de nombre Maria Athem; callejón de por medio; por el Este, Calle de Hilgino Durán; y por el Oeste, bodegas embargadas al ejecutado, patio de por medio. La casa es de madera y zinc.

Citase por tanto a los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinte y seis de septiembre de mil novecientos trece, por el término de treinta días, sin perjuicio de publicarlo en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

El Secretario,

E. Barrera.

3 vs. 2

Imprenta Nacional